

INFORMACION PROFESIONAL

UNA SENTENCIA INTERESANTE

¿Son títulos académicos los expedidos por la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos?

Con motivo de la provisión de plazas de Oficiales administrativos de Corporaciones locales, para tomar parte en cuyas oposiciones exige la legislación vigente estar en posesión de un título académico, se han venido presentando enojosos casos al negarse alguna vez a quienes se encuentran en posesión de alguno de los títulos expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local, para ingreso en los Cuerpos Nacionales (Secretarios, Interventores y Depositarios), el acceso a aquellas plazas de Oficiales, por considerar que en tales títulos no concurre la condición de académicos.

Parece ilógico no puedan tomar parte en oposiciones a plazas de Oficiales de Secretaría o Intervención quienes, por ser Secretarios o Interventores, tienen en su grado máximo la técnica exigida para cada una de aquellas dos especialidades de Oficiales administrativos.

Pero es que, además, ante la carencia de una legislación orgánica sobre lo que deba entenderse por «Título académico», todas las interpretaciones gramaticales abonan el referir tal expresión y calidad a los Títulos expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local cuando se trata del ingreso en los Cuerpos Nacionales referidos, lo mismo que, en su día, cuando se organizara la preparación prevista para funcionarios administrativos, el Título que el Instituto expidiera supliría (y con específica ventaja) a los que hoy se vienen admitiendo como académicos.

Un Secretario de Administración local no podrá, por el simple hecho de serlo, ingresar automáticamente como Oficial administrativo, porque la forma de ingreso prevista es la oposición, pero sí podría tomar parte en ésta, porque su título está expedido por un Centro técnico especial creado por el Estado como el único Insti-

tuto capacitado para conferir los títulos de la más genérica y calificada técnica de Administración local.

Parece un contrasentido que, a los efectos dichos, pueda considerarse Título académico el de Bachiller, y no el de Secretario, el de Interventor o el de Depositario.

Abundando en estos argumentos, es interesantísima la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de La Coruña, en 23 de abril de 1948, que en sus términos literales dice lo siguiente:

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Rubio Usera.

Magistrados: Sr. D. Miguel Peña de Andrés, Sr. D. Fernando Marin Hervás.

Vocales: Excmo. Sr. D. Nicolás Badía Alvarez, Sr. D. Antonio Fernández-Tarall.

«EN LA CIUDAD DE LA CORUÑA, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTOS, por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, formado por los señores cuyos nombres constan al margen, los autos del recurso de plena jurisdicción ante el mismo interpuesto por DON RAMON ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad, Licenciado en Derecho y Abogado en ejercicio y vecino de Santa Marta de Ortigueira, Ayuntamiento de Ortigueira, representado por el Procurador don Manuel Berea de Llano y dirigido por el Abogado don José Martínez de Llano; contra el acuerdo o acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Somozas, sobre provisión en propiedad de las plazas de Oficial Administrativo y Auxiliar de Secretaría; siendo parte, en concepto de demandada, LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO, representada por el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción:

RESULTANDO del expediente administrativo: que en el *Boletín Oficial* de esta Provincia correspondiente al 22 de marzo de 1947 se publicó un Anuncio del Ayuntamiento de Somozas que se halla concebido en estos términos: «Habiendo sido anulada por la Corporación municipal, en virtud de acuerdo de 27 del actual (fecha de la resolución del Ayuntamiento), la convocatoria anunciada para la provisión de dos plazas de funcionarios administrativos de este Ayuntamiento, cuyo anuncio fué inserto en el *Boletín Oficial* de esta Provincia de 17 de enero último, y acordado por la misma rectificar las Bases de la convocatoria ajustándolas a la legislación vigente en la materia y a la calidad y categoría que real y legalmente tienen las plazas en cuestión, en la expresada sesión de 27 del actual se acordó, asimismo, convocar oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Oficial administrativo de este Ayuntamiento, dotada en presupuesto con el haber anual de 5.970 pesetas, y de Auxiliar de Secretaría del mismo, dotada ésta con 5.000 pesetas de sueldo anual, para cuya convocatoria ha sido autorizado el Ayuntamien-

to por la Superioridad. = Para la oposición aludida regirán las siguientes = Bases = 1.ª Podrán tomar parte en la oposición a la plaza de Oficial administrativo quienes acrediten reunir los siguientes requisitos: = a) Ser español, varón, mayor de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco en la fecha en que deba comenzar el ejercicio. = b) Poseer el título de Bachiller universitario u otro similar, o ser o haber sido oficial provisional o de complemento de nuestro Ejército o Milicias, o hallarse en posesión de algún título de carácter técnico expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local. = 2.ª Para tomar parte en la oposición a la plaza de Auxiliar de Secretaría será imprescindible: = a) Ser español, mayor de dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco en la fecha en que comiencen los ejercicios de oposición. = 3.ª Para tomar parte en las oposiciones a ambas plazas, como condiciones comunes a todos los opositores, se exigirá carecer de antecedentes penales, acreditar buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo. = 4.ª En la celebración de la oposición se atribuirán las plazas, por riguroso orden de preferencia, a los distintos grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1949 y Orden de Gobernación de 30 de octubre siguiente»; que por don Ramón Alvarez Martínez, dentro del plazo legal y mediante escrito de fecha 5 de abril de 1947, se pidió reposición del acuerdo de anuncio de la oposición a que queda hecha referencia, así como de todos los que se adoptaron para la fijación de las Bases del mismo, alegando, substancialmente, en apoyo de tal pretensión, que se vulneraba lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1928, ya que según el apartado a) de este artículo, para tomar parte en la oposición se requerirá «un título académico obtenido en los centros oficiales»; que por ello, no podían concurrir, en modo alguno, a esta clase de oposiciones, los que careciesen de ese título académico obtenido en los centros oficiales; ni tampoco podían concurrir los que se hallasen en posesión de «algún título de carácter técnico expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local», toda vez este Instituto no expedía títulos académicos, y el «Título de Secretario de Ayuntamiento no es ahora», ni ha sido nunca, un Título académico, como tampoco lo es el de Interventor de Fondos Municipales, y por último, que no hay ninguna disposición que autorice a los Ayuntamientos a admitir en estas oposiciones a aquellos que posean únicamente títulos expedidos por el Instituto de Administración local; y que se infringía lo dispuesto en el artículo 17 del precitado Reglamento en lo referente a los límites de edad para poder opositar a la plaza de Oficial administrativo, pues dicho artículo dice que podrán concurrir los mayores de veintitrés años sin exceder de cuarenta y seis, y la Corporación admitía a los mayores de veintiuno sin exceder de cuarenta y cinco; que el exponente resulta gravemente perjudicado en sus legítimos derechos por estas anomalías, ya que, en primer lugar, se le hace más difícil la obtención de la plaza de Oficial al permitir la concurrencia de personas sin título académico; en segundo, se le imposibilita para obtener la auxiliar, pues su edad es superior a la de treinta y cinco años que, caprichosamente, se fija; y en tercero, se le dificulta nuevamente la obtención de la plaza de Oficial al admitir opositores de edad inferior a los veintitrés años que la Ley fija. Que el referido recurso de reposición ha sido desestimado, en virtud del silencio administrativo, ya que transcurrieron los quince días siguientes a su interposición sin ser resuelto:

RESULTANDO que por el Procurador don Manuel Berea de Llano, con poder y a nombre de don Ramón Alvarez Martínez, se interpuso, dentro del plazo legal y mediante escrito de 14 de mayo de 1947, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, por lesión de derecho administrativo, y subsidiariamente el de anulación, por violación material de disposición administrativa, contra el acuerdo o acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Somozas, sobre provisión en propiedad de las plazas de Oficial administrativo y Auxiliar de Secretaría, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín Oficial* de esta Provincia de 22 de marzo del citado año; y después de establecer los hechos, hacer alegaciones de orden procesal y alegar fundamentos de derecho en apoyo de los expresados recursos, suplicó se dictase, en definitiva, sentencia dejando sin efecto los referidos acuerdos. Por otrosíes solicita el recibimiento a prueba y fija, mejor dicho, manifiesta que la cuantía del recurso es indeterminada:

RESULTANDO que la interposición del repetido recurso se hizo público por medio de edictos que se insertaron en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el negocio, quisieran coadyuvar en él a la Administración; y emplazado el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción, para que contestase la demanda dentro del término de quince días, lo verificó en escrito de 26 de julio de 1947, oponiéndose a aquélla y suplicando se absolviese de la misma a la Administración, con imposición de costas a la recurrente:

RESULTANDO que recibido el recurso a prueba, se practicó, con las debidas citaciones, dentro del término de quince días, la que, propuesta por la parte demandante, fué admitida, la cual se halla limitada a la documental, consistente en certificación expedida por el Secretario accidental del Gobierno Civil de esta provincia, en la que se hace constar: que en los antecedentes obrantes en dicho Organismo relacionados con el Ayuntamiento de Somozas, no hay constancia alguna de que se haya puesto en vigor el Reglamento de Funcionarios Administrativos a que se refiere el artículo 248 del Estatuto Municipal:

RESULTANDO que transcurrido el término de prueba, se unió la practicada a los autos, y en diecisiete del mes en curso se celebró la vista, con asistencia, únicamente, del Sr. Fiscal de la Jurisdicción, que informó oralmente en apoyo de la pretensión de que se desestimase la demanda, absolviendo de ella a la Administración:

VISTO, siendo Ponente el Vocal señor don Antonio Fernández-Tafal:

VISTOS los artículos 198, 199, 218 y 223 de la Ley Municipal vigente; Reglamento de 14 de mayo de 1928; Ley de 25 de agosto de 1939; Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939; Ley de 6 de septiembre de 1940, y Ley de 11 de diciembre de 1942:

CONSIDERANDO que del expediente tramitado al efecto, surgen tres cuestiones a resolver por este Tribunal como consecuencia del recurso interpuesto por don Ramón Alvarez Martínez, contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de Somozas en la sesión de 27 de febrero de 1947 anulando la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente al 17 de enero del citado año para provistar mediante oposición las plazas de Oficial administrativo y Auxiliar de Secretaría; siendo la primera cuestión planteada, la determinación

de la norma jurídica vigente en cuanto a la edad mínima y máxima para solicitar las referidas oposiciones claramente la deciden, la Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939, exigiendo dieciocho años sin exceder de treinta y cinco para las plazas de Auxiliares y veintidós años sin exceder de cuarenta y cinco para las de Oficiales administrativos. Dichos preceptos de aplicación a las Corporaciones locales, han modificado el Reglamento de 14 de mayo de 1928, que solamente regirá en cuanto no se oponga a disposiciones posteriores. El segundo problema planteado con el recurso, son los títulos requeridos para tomar parte en las oposiciones, exigiéndose en las bases publicadas, el título de Bachiller universitario, u otro similar, ser o haber sido Oficial provisional o de complemento del Ejército o Milicias, o hallarse en posesión de algún título de carácter técnico expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, se cumplen los preceptos legales vigentes, puesto que la referida Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, en su apartado 4.º, inciso d) dispone que para tomar parte en oposiciones para las plazas de Oficiales administrativos, es preciso hallarse en posesión de un título académico expedido en centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando no obstenten título alguno académico. Con respecto a la plaza de Auxiliar de Secretaría, no se exige en la convocatoria título alguno, pudiendo concurrir libremente los comprendidos en la edad de dieciocho a treinta y cinco años, como determina la repetida Orden ministerial. Queda como último punto a dilucidar, lo referente al título técnico expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, resuelto claramente en el artículo 6.º de la Ley creadora del mismo, fecha 6 de septiembre de 1940, el cual dice: «A medida que se vayan expidiendo los respectivos títulos, tanto de Oficiales administrativos, como de Secretarios, Interventores y Depositarios, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos, así como para el ingreso en los escalafones locales y nacionales de dicha clase, salvo en lo que se refiere a las plazas de Oficiales administrativos, en Municipios de menos de 3.000 habitantes, en los cuales, no obstante, será condición preferente, la posesión de dicho título:

CONSIDERANDO que el admitir a las oposiciones de Oficiales administrativos del Ayuntamiento de Somozas, a un titular así calificado, es consecuencia lógica de la citada disposición, lo contrario implicaría contravenirla, así como lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Municipal, y que a mayor abundamiento en cuanto al rango concedido por las disposiciones vigentes a los títulos expedidos por la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tenemos la Ley de 11 de diciembre de 1942 que en su preámbulo dice: «Que el Instituto de Administración Local, es el más alto Centro dedicado a la investigación, al estudio, información y enseñanza de las materias de Administración local, así como a la formación de los funcionarios técnicos que han de entrar al servicio de las Corporaciones locales, circunstancias que determinan méritos de calidad, dignos de estimarse en los concursos»:

CONSIDERANDO que la Corporación municipal de Somozas, al adoptar el acuerdo que anula la anterior convocatoria para las citadas oposiciones, lo hizo —toda vez que no se había presentado aspirante alguno— para adaptar las Bases de la misma a los preceptos legales vigentes, por haber observado varios errores

en el Anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de 17 de enero de 1947, que pudieran dar lugar a la anulación del concurso-oposición:

CONSIDERANDO que no existen motivos para hacer especial condena de costas:

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos, que no procede estimar el recurso interpuesto por don Ramón Alvarez Martínez contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de Somozas fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, rectificando las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial administrativo y de Auxiliar de la Secretaría.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que, una vez adquiriera el carácter de firme, se remitirá certificación al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Somozas, con devolución al mismo del expediente administrativo, para los efectos procedentes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL REFERENTE AL ESCALAFON DEFINITIVO DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA

Confeccionado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y rectificado en 31 de diciembre de 1947 (inserto en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 1 de julio de 1949), y resueltas en su mayoría las reclamaciones formuladas hasta la fecha contra el mismo por los interesados, se observa que, a pesar del tiempo transcurrido, vienen produciéndose otras nuevas en fechas espaciadas, que aunque infundadas en su mayoría, impiden dar un estado oficial al citado Escalafón, y que pueden producir un evidente perjuicio a los propios interesados en los sucesivos concursos que se convoquen.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto conceder un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados formulen reclamaciones contra inclusiones, exclusiones, número asignado o cualquier otro dato escalafonal, entendiéndose que quedará en suspenso la tramitación de las que se produzcan una vez transcurrido el indicado plazo, cuyas peticiones no se recogerán hasta tanto se disponga otra rectificación oficial del mencionado Escalafón.

Madrid, 16 de junio de 1950.—El Director general, JOSÉ FERNÁNDEZ HERNANDO. (*B. O del Estado* núm. 175 de 24 de junio.)

Normas para que los Secretarios de segunda categoría del régimen especial de Cataluña, comprendidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941, pasen a formar parte del Escalafón nacional.

Publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo Nacional de Secretarios de segunda categoría, procede resolver la situación de los que habiendo adquirido su capacidad legal para el ejercicio del cargo con arreglo al extinguido régimen especial de Cataluña, no han podido ser incluidos en el Cuerpo por no reunir las condiciones exigidas por el Decreto de 16 de octubre de 1941 en el apartado a) de su artículo primero.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se abre el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan solicitar por instancia a esta Dirección General el ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios los que, habiendo adquirido su capacidad legal para el ejercicio del cargo con arreglo al régimen especial de Cataluña, se consideren comprendidos en los beneficios del apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941.

2.º Las instancias habrán de ser presentadas, dentro del indicado plazo, en el Registro General de este Ministerio, y en ellas deberá constar: nombre y dos apellidos del solicitante, edad, domicilio a efectos de notificaciones y exposición detallada de las circunstancias que concurren en el interesado, que fundamenten la petición.

3.º Los solicitantes deberán cursar al Colegio Oficial de Secretarios de Barcelona, con sede en dicha capital, salón de Victor Pradera, núm. 17, un duplicado de la instancia, duplicado al que acompañarán el recibo justificativo de la presentación de aquélla en este Ministerio, y los siguientes documentos:

a) Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legitimada y legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.

c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el interesado haya tenido residencia durante los dos últimos años.

d) Certificado del fallo recaído en el expediente de depuración administrativa, expedido por el Organismo o Entidad que lo resol-

vió, o declaración jurada del interesado de no haber sido objeto de expediente.

e) Certificado de concepción político-social, expedido por el Gobierno Civil de la provincia en que residía el solicitante en 1936.

f) Las certificaciones que acrediten haber adquirido, antes del día 18 de julio de 1936, la capacidad legal para el ejercicio del cargo.

4.º El Colegio Oficial de Secretarios de Barcelona, a medida que vaya recibiendo las documentaciones, unirá a ellas su informe, que versará sobre el cumplimiento, por el solicitante, de la Orden de 20 de enero de 1940, el curso de las fichas correspondientes y sobre la existencia del derecho invocado.

5.º Para dar cumplimiento al número tercero de esta Orden, los interesados dispondrán de diez días hábiles, a contar del siguiente a la fecha en que finalice el plazo de dos meses señalado en el número primero; en el plazo de otros diez días hábiles, el referido Colegio habrá de cursar a esta Dirección todas las documentaciones debidamente informadas.

6.º Este Centro directivo publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las resoluciones que adopte. Resueltos los recursos que contra ellas se interpongan, el Instituto de Estudios de Administración Local convocará el curso de capacitación que los interesados habrán de seguir para perfeccionar su derecho al ingreso.

7.º Verificado el curso, los aprobados en el mismo serán incluidos, por orden de puntuación, en el Escalafón de la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios.

Madrid, 7 de julio de 1950.—El Director general, *José F. Hermandó*.

DISOLUCION DE AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO DE UN SECRETARIO COMUN

Por órdenes de 12 de mayo de 1950 del Ministerio de la Gobernación, accediendo a lo solicitado por los Municipios de Anso y Fago que constituían una agrupación para sostenimiento de un Secretario común, y de los Municipios de Albelda y Castillenroy, que formaban otra agrupación a iguales efectos, en la provincia de Huesca, se ha dispuesto queden sin efecto las citadas agrupaciones, conforme a lo solicitado por los respectivos Ayuntamientos.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figuran incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 1.º de enero de 1948, y los que tengan asimismo derecho a figurar en dicho escalafón dentro del plazo señalado para la presentación de documentos y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

3.º Cada concurrente podrá optar libremente en una o varias plazas, expresando en este último caso el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrán de formular instancia, ajustada al modelo habitual, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia se enumeraran las vacantes que se soliciten por el orden de preferencia con que se deseen y se reseñarán los documentos que se acompañen. Las documentaciones serán presentadas en el Negociado de Secretarios de primera categoría, en esta Dirección General. No se admitirán por correo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas de cartulina, conforme al modelo acostumbrado, del tamaño 24 x 17, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado y el reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicado también la provincia a que pertenecen.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de las fichas. De estos documentos únicamente omitirse la presentación de aquéllos que se aporten para justificar servicios en el escalafón o para que surtieran efectos en concursos anteriores, indicando expresamente, en este caso, el concurso a que fueron aportados.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente, con dos años de antelación, cuando menos.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de los años de servicios efectivos, en propiedad o interinos, con especificación de las Corporaciones en donde los han prestado.

Quedan exentos de presentar el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta los concursantes que se hallen desempeñando Secretarías en propiedad.

6.º En el acto de presentar la documentación serán abonadas en el Negociado veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten, y de los ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión e informe de las Corporaciones correspondiente. Por lo tanto, aquellos extremos que no aparezcan justificados de manera fehaciente serán supridos en la ficha o dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes los méritos establecidos por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

9.º La adjudicación de cualquiera de las plazas solicitadas implica el cese del concursante en la que viniera desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo, o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda por este Centro, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada.

11. Los nombrados no podrán tomar parte en nuevos concursos hasta que transcurran dos años de la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Se recurda que no pueden tomar parte en el presente concurso aquellos Secretaros que les fué adjudicada en propiedad alguna plaza en el concurso convocado por Ord. de 4 de mayo de 1949, por no haber transcurrido dos años desde su toma de posesión, conforme en la convocatoria se indicaba.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio de concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Director general, *José F. Hernando*.

RELACION DE VACANTES OBJETO DEL CONCURSO

PROVINCIA DE ALICANTE

<i>Ayuntamiento de Alicante</i>	18.000
<i>Idem de Crevillente</i>	15.000
<i>Idem de Torreveja</i>	15.000
<i>Idem de Villena</i>	15.000

PROVINCIA DE ALMERÍA

<i>Diputación Provincial</i>	18.000
<i>Ayuntamiento de Albox</i>	15.000
<i>Idem de Cuevas de Almanzora</i> ..	15.000
<i>Idem de Dalías</i>	15.000
<i>Idem de Níjar</i>	15.000

PROVINCIA DE AVILA

<i>Ayuntamiento de Avila</i>	15.000
-------------------------------------	--------

PROVINCIA DE BADAJOZ

<i>Ayuntamiento de Barcarrota</i> ...	16.000
<i>Idem de Cabeza de Buey</i>	15.000
<i>Idem de Campanario</i>	15.000
<i>Idem de Castuera</i>	15.000
<i>Idem de Fuente del Maestre</i> ...	15.000
<i>Idem de Guareña</i>	15.000
<i>Idem de Oliva de la Frontera</i> ...	15.000
<i>Idem de Zalamea de la Serena</i> ...	15.000

PROVINCIA DE BARCELONA

<i>Diputación Provincial</i>	30.000
<i>Ayuntamiento de San Adrián de Besós</i> (pendiente de recurso)...	15.000

PROVINCIA DE CÁDIZ

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazueles	15.000
Idem Los Barrios	15.000
Idem de Conil	15.000
Idem de Jimena de la Frontera..	15.000
Idem de Olivera	15.000
Idem de Olvera	15.000
Idem de Rota	15.000
Idem de Tarifa	15.000
Idem de Vejer de la Frontera...	15.000

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Diputación Provincial	24.700
Ayuntamiento de Vall de Uxó.	15.000

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de de Alcázar de San Juan	16.500
Idem de Almadén	15.000
Idem de Herencia	15.000
Idem de Manzanares	18.428
Idem de Santa Cruz de Mudela.	15.000

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	15.000
Idem de Belalcázar	15.000
Idem de Bélmez	15.000
Idem de Fernán Núñez	15.720
Idem de Priego de Córdoba ...	16.500
Idem de Iznájar	15.000

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de Cambre	15.000
Idem de Carnota	15.000
Idem de El Ferrol del Caudillo.	18.000
Idem de Laracha	15.000
Idem de Mellid	15.000
Idem de Negreira	15.000
Idem de El Pino	15.000
Idem de Puebla del Caramiñal.	15.000
Idem de Rianjo	15.000
Idem de Son	15.000
Idem de Valdoviño	15.000

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Cuenca	21.000
-------------------------------	--------

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Caniles	15.000
Idem de Huéscar	15.000
Idem de Illora	15.000
Idem de Montefrío	15.000
Idem de Santa Fe	15.438
Idem de Zújar	15.000

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Ayuntamiento de Vergara	15.000
--------------------------------	--------

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Calañas	15.000
Idem de Minas de Riotinto ...	15.000
Idem de Nerva	15.000

PROVINCIA DE JAÉN

Ayuntamiento de Castillo de Locubín	15.000
Idem de Jódar	24.000
Idem de Pórcuna (1)	15.000
Idem de Quesada... ..	15.000
Idem de Santiago de la Espada.	15.000
Idem de Santisteban del Puerto.	20.000
Idem de Villacarrillo... ..	16.500

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Carballedo ...	15.000
Idem de Castro del Rey	15.000
Idem de Corgo... ..	15.000
Idem de Fonsagrada	15.000
Idem de Foz	15.000
Idem de Neira de Jusa... ..	15.000
Idem de Palais del Rey... ..	15.000
Idem de Pantón	15.000
Idem de Pastoriza	15.000
Idem de Quiroga... ..	15.000
Idem de Taboada... ..	15.000

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande	15.000
Idem de Estepona	15.000

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Archena	15.000
Idem de Alhama	15.000
Idem de Archena... ..	15.000
Idem de Bullas	15.000
Idem de Cehegin... ..	15.000
Idem de Fuente Alamo... ..	15.000
Idem de Mazarrón	15.000
Idem de Torre Pacheco	15.000

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Allariz	15.000
Idem de Cartelle	15.000
Idem de Nogueira de Ramuín.	15.000

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Allande	15.000
Idem de Miranda... ..	15.000
Idem de Llanera	15.000
Idem de Pola de Siero... ..	16.500

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán	15.000
--	--------

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Gáldar	15.000
Idem de Guía	15.000
Idem de San Bartolomé de Tirajana	15.000
Idem de Vega de San Mateo ...	16.500

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Bueu	15.000
Idem de Caldas de Reyes	15.000
Idem de Cambados	15.000
Idem de Cangas de Morrazo ...	15.000
Idem de Cotovad	15.000
Idem de Covelo	15.000
Idem de Forcarey... ..	15.000
Idem de Moaña	15.000
Idem de Mondariz	15.000
Idem de Rodeiro	15.000
Idem de Salvatierra de Miño... ..	15.000
Idem de Sangenjo	15.000
Idem de Túa	15.000
Idem de Villa de Cruces	15.000

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

<i>Cabildo Insular de La Gomera.</i>	15.000
<i>Cabildo Insular de Hierro</i>	15.000
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	19.000
Idem de Santa Cruz de la Palma.	16.500

PROVINCIA DE SEGOVIA

<i>Diputación Provincial</i>	19.000
-------------------------------------	--------

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Ecija	16.500
Idem de Fuentes de Andalucía.	15.000
Idem de Mairena del Alcor ...	15.000
Idem de Montellano... ..	15.000
Idem de Paradas	15.000
Idem de Viso del Alcor	15.000

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Amposta... ..	15.000
-------------------------------	--------

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Consuegra ... 15.000

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Guecho 25.920

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Valladolid ... 25.000

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Caspe 15.000

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Torrente 15.000

Madrid, 27 de junio de 1950.

**Publicaciones del Instituto de Estudios
de Administración Local**

Acaba de aparecer:

Faltas penales, gubernativas y administrativas

POR

FEDERICO CASTEJON Y MARTINEZ DE ARIZALA

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO, CATEDRATICO DE DERECHO PENAL.
DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Pedidos: a la Sección de Publicaciones del Instituto

García Morato, 7.

MADRID

Precio: 40 pesetas

Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local

COMISION PERMANENTE

El día 5 de mayo del año en curso, celebró sesión la Comisión Permanente del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Fernández Hernando, su Presidente y Director General de Administración Local.

En esta sesión se adoptaron interesantes acuerdos entre los que, por su importancia, merecen destacarse la concesión de préstamos reintegrables sin interés a favor de funcionarios asociados al Montepío y que previamente los tenían solicitados.

También se aprobaron varios expedientes de funcionarios asociados al Montepío que fallecieron, causando derecho a pensión, y cuyos importes han sido satisfechos con toda puntualidad.

La Comisión Permanente aprobó la Memoria-Balance del Ejercicio 1949 y acordó se elevara al Consejo Directivo para su total aprobación.

Asimismo aprobó una propuesta de ampliación del capital fundacional reglamentario y que se someta al Consejo Directivo para su total aprobación.

CONSEJO DIRECTIVO

El mismo día, y a continuación, celebró sesión el Consejo Directivo del Montepío, presidido por el Excmo. Sr. D. José Fernández Hernando, y al que asistieron todos los Consejeros.

En esta sesión tomó posesión del cargo el nuevo Consejero, Ilmo. Sr. D. Lucas del Campo López, Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), quien expresó su agradecimiento por la distinción de que ha sido objeto y ofreció su leal y entusiasta colaboración en las tareas del Consejo.

No pudo hacerlo el nuevo Consejero, Excmo. Sr. D. Mariano Osorio Arévalo, Marqués de la Valdavia y Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, por impedírsele asuntos oficiales inherentes a su cargo de Presidente de la Diputación, excusando su asistencia.

Seguidamente se procedió al estudio de los asuntos que figuraban en el Orden del día, adoptándose importantes acuerdos, entre los que merecen destacarse los siguientes:

La inversión de un millón de pesetas en valores mobiliarios de reconocida garantía y solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Montepío. Con ello, la Cartera alcanza la suma de 11.883.000 pesetas nominales.

La aprobación de la propuesta de ampliación del Capital Fundacional previsto en el artículo 38 del Reglamento, que se considera insuficiente para las atenciones del Montepío.

La ampliación de las Prestaciones Facultativas, concediendo cuatro nuevas becas de estudio de 2.500 pesetas cada una para Enseñanza Media y dos de 5.000 pesetas, cada una para Enseñanza Superior, becas que, unidas a las otorgadas en años anteriores, hacen un total de 14 de las primeras y siete de las segundas, con un importe total de 70.000 pesetas, que son disfrutadas por 21 huérfanos de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Examinó y aprobó el Consejo Directivo la Memoria, Balance y Cuenta de Seguros del Ejercicio 1949, en los que se recogen la marcha seguida durante dicho año y la satisfactoria situación económica, técnica y financiera del Montepío, que continúa caminando con paso decidido y firme en el cumplimiento de la alta misión social que le ha sido encomendada.

La confirmación de ello queda patente al realizar el examen de las cifras que arrojan el Balance y Cuenta de Seguros, que se insertan a continuación:

El Activo-Pasivo alcanza la cifra de 14.236.282,62 pesetas, cifra que refleja un movimiento importante y que supera a la del pasado año en 6.009.698,73 pesetas.

La Cartera ascendía en 31 de diciembre de 1949 a pesetas efectivas 9.609.456,53 por un valor nominal de pesetas 9.883.000, y los intereses pendientes de cobro y corridos, a pesetas 76.692,05, por 48.822,65 el pasado año 1948.

Las Reservas Técnicas constituidas en fin de 1949, en garantía de las obligaciones contraídas con los asociados, alcanzan la suma de 12.261.828,21 pesetas, por 7.597.337,73 pesetas el Ejercicio anterior.

Las Reservas Especiales para fluctuación de la Cartera y desviaciones de la mortalidad se elevan a 41.592,21 pesetas, por 38.831,99 pesetas el año anterior.

El Capital Fundacional constituido en 31 de diciembre de 1949 llega a la cifra de 794.442,28 pesetas, mientras que en fin de 1948 sólo llegaba a 307.045,20 pesetas.

El volumen de pensiones satisfechas a pensionistas no asociados, alcanza en el año la suma de pesetas 8.858.448,01, siendo 2.371 el número de los perceptores de dichas pensiones, cuando en 1948 el total pagado sólo alcanzó la cifra de 6.974.392,30 pesetas pagadas a 2.165 pensionistas.

Los expedientes tramitados en 1949, correspondientes a siniestros ocurridos a asociados al Montepío, han sido 15, que, unidos a los de años anteriores hacen un total de pensiones en vigor de 46. El importe anual de las pensiones satisfechas es de pesetas 97.784,42, por 68.825,58 el anterior Ejercicio. Los Capitales Seguro de Vida correspondientes a los anteriores siniestros ascienden a 87.451,50 pesetas, más 1.600,00 pesetas de Pagas de Tocas reglamentarias.

Como puede observarse, la siniestralidad habida en el año ha sido bastante inferior a la ocurrida en el año anterior.

También acordó el Consejo la distribución de los excedentes técnicos resultantes en el año y que alcanzan la suma de 601.626,01 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47 del Reglamento.